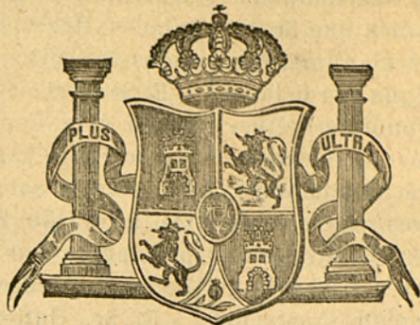


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 353.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la Secretaría de esta dependencia se halla abierto el pago de los haberes de los Maestros jubilados correspondiente al segundo trimestre del actual año económico.

Los interesados ó sus representantes podrán presentarse al cobro de sus respectivos haberes provistos de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del interesado ó su representante.
- 2.º Fe de vida expedida por el Juzgado correspondiente.
- 3.º Título por el cual tienen derecho á percibir la jubilacion ó pension.

Burgos 24 de Diciembre de 1892.
 =El Gobernador interino, Presidente, Antonio Martinez Acosta.=
 El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presupuesto de 1892-93.

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Octubre de 1892, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial vigente, á saber:

	Pesetas.
Carretera de Burgos á Roa por Santa Maria del Campo.	
A Fernando Inés, vecino de Santa Maria del Campo, por compostura de herramientas.....	1'85
Carretera de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca.	
A Martin Contreras, de Vi-	

llalbos, por compostura de herramientas.....	5'50
Carretera de Villarcayo al puente de Santelices.	
A Juan Sedano, de Villarcayo, por adquisicion de herramientas.....	2'50
Carretera de Burgos á Bercedo, seccion de Villalain al Rivero.	
A Juan Sedano, de id., por compostura y adquisicion de herramientas...	6
Carretera de Oquillas á La Orra.	
A Honorio Obregon, por 4 dias á 3'25.....	13
A Bonifacio Gonzalez, por 4 dias á 2'50.....	10
A Feliciano Pecho, por 5 hectólitos de yeso.....	18
A Sebastian Merino, por transporte de los 5 hectólitos de yeso.....	6'25
A Miguel de la Cal, por 5 y medio cientos de teja...	27'50
A Victoriano Izquierdo, por trsporte de dicha teja..	4'50
Carretera de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria.	
A Rufino Zuazo, de Salas de los Infantes, por dos docenas y media de colloños.....	18'75
A Nicolás Barriuso, de id., por hacer un enrejado para una tajea.....	5'25
A Leon Andrés, de Quintanar de la Sierra, por compostura de herramientas.....	8'75
A Pedro Martin, de id., por arreglar un carretillo...	2
Carretera de Roa á Encinas y bajada de Roa.	
A Ricardo Romero, por compostura de herramientas.....	7
Carretera de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca.	
A Cayo Santa Maria, de Villalbos, por 9 dias, á 1'50.	13'50
A Angel Sanz, de Villanatur, por id.....	13'50
Burgos 20 de Diciembre de 1892.	
=El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.	

Extracto de la sesion del dia 3 de Diciembre de 1892.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Morena, Plaza, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Pineda, Muñoz, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Arnaiz, Fernandez Villaran, Alfaro, Barbadillo, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion la instancia de D. Dámaso Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Revilla del Campo, pidiendo que se admita en el Hospicio provincial á Felipe Gil Ibañez, de 10 años de edad, huérfano de padre y que ha quedado desamparado por haber sido presas la madre y una hermana de dicho jóven, con quienes vivía, á consecuencia del homicidio de Benito Garrido Palacios, hijo político de la primera y hermano de la segunda.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda la instancia del Ayuntamiento de Nava de Roa, fechada en 30 de Noviembre último, pidiendo que se dé curso á las cuentas municipales de aquel pueblo de los años de 1868 á 1881 inclusive para su tramitacion.

Constituida la Diputacion en sesion secreta, se dió lectura de las cartas que han dirigido al Sr. Presidente y á los Sres. Diputados Secretarios desde Madrid los Sres. Diputados á Cortes por esta provincia D. Lorenzo Alonso Martinez y D. Gaspar Salcedo dando conocimiento de que la Direccion general de lo Contencioso ha acordado informar á la Direccion general de Propiedades en el sentido de que pertenecen al Estado y no á esta Diputacion las acciones del Banco Nacional de San Carlos que fueron de la propiedad de la Junta

de Comercio de esta ciudad hasta el momento de su supresion, y ofreciéndose á gestionar en nombre de la Diputacion para que sea favorable á la misma la resolucion definitiva que recaiga en el expediente de su razon; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado y que se den las gracias á tan dignos Representantes de la provincia en Cortes por esta nueva prueba que han dado de su celo por los intereses de la provincia.

Asi bien se acordó dar las gracias al Sr. Diputado á Cortes por esta provincia D. Diego Arias de Miranda por los propósitos que manifiesta en su carta de 2 del corriente dirigida tambien á los Sres. Presidente y Diputados Secretarios, en que expresa sus propósitos de gestionar con el mayor interés por el resultado favorable de dicho expediente.

El Sr. Presidente expuso que convendría hacer un estudio detenido de los fundamentos en que descansa el derecho de la Diputacion á las citadas acciones del Banco de San Carlos, manifestando que en estos dias habia procurado enterarse de los antecedentes relativos á dicho particular, é invitando á los Sres. Gonzalez de Medina y Gutierrez D. Gregorio, que tenian ya estudiada la cuestion que se ventila en el expediente, á que ilustrasen á la Diputacion sobre las bases en que se apoya el derecho de la Diputacion.

El Sr. Gonzalez de Medina reprodujo las manifestaciones que habia hecho en una de las sesiones anteriores manifestando que no habia título alguno de propiedad en favor de la Diputacion de las fincas y derechos que pertenecieron á la suprimida Junta de Comercio de esta ciudad, y que el documento mas importante que existe en aquel sentido es la lámina expedida en favor de la Diputacion en equivalencia del precio en venta del Parador de Vega que

perteneció á dicha Junta y que fué enajenado por el Estado, porque envuelve el reconocimiento explícito del Gobierno en favor de la Diputacion del derecho de disfrutar las rentas que pertenecieron á la Junta de Comercio; reprodujo la afirmacion que tenía ya hecha en dicha sesion de que obraban en su poder dos documentos importantes relativos á dichas acciones que el Agente D. Genaro Millan le entregó siendo Presidente de la Diputacion y que conserva á disposicion de la misma, de los cuales se sacó un testimonio y se entregó á dicho Agente firmando él el recibí de los originales, y añadió que se habian hecho escurpulosos registros en el Archivo provincial para ver si se encontraba un expediente que se tenia noticia de haberse instruido, siendo el finado Sr. D. José Gallostra Gobernador civil de esta provincia, sobre desahucio del piso 2.º del edificio del Consulado, en cuyo expediente habria quizás citas importantes sobre el derecho de la Diputacion á esa finca y á los valores que pertenecieron á la Junta de Comercio; pero que no se ha podido encontrar dicho expediente ni otro documento alguno relacionado con este asunto, y que, esto no obstante, tendría especial satisfaccion en seguir cooperando á los trabajos de la Diputacion encaminados á fundamentar los derechos de la misma sostenidos en el expediente de que se trata.

El Sr. Morena hizo presente que la Direccion general de la Deuda expidió en favor de la Diputacion, sin peticion alguna de esta, la lámina á que se habia referido el Sr. Gonzalez de Medina, cuyos intereses venía percibiendo, y que esto envolvía un reconocimiento explícito por parte del Gobierno del derecho de la Diputacion á poseer todos los bienes y efectos de la extinguida Junta de Comercio.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso que en el escrito dirigido á la Administracion de Propiedades de la provincia cuando la Diputacion fué oída en el expediente se comprendieron todos los razonamientos que hacian posibles los datos, documentos y antecedentes que conoce la Corporacion, y que el principal apoyo legal que existía á su juicio era el de que el Gobierno no puede menos de respetar, segun las prescripciones de la ley de Mostrencos de 9 de Mayo de 1835, la posesion en que se halla la Diputacion de todos los bienes que pertenecieron á la suprimida Junta de Comercio mientras no logre vencerla en juicio ante los tribunales ordinarios.

El Sr. Ortega propuso que se nombrara una comision especial encargada de estudiar los fundamentos legales del derecho de la

Diputacion para ver de lograr el resultado favorable del expediente.

El Sr. Alfaro expresó su conformidad con esta apreciacion, añadiendo que convendría que la Diputacion prorogase el número de sus sesiones para que con toda la urgencia posible pudiera deliberar sobre el dictámen que emitiera la Comision que se nombrase; y después de breves palabras de los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, y Barbadillo, se acordó nombrar dicha Comision designando para constituir la á los Sres. D. Federico de Santiago, D. Toribio Gonzalez de Medina y D. Gregorio Gutierrez.

El Sr. Gutierrez Ballesteros expuso que lo urgente á su juicio era obtener una copia literal del informe emitido por la Direccion general de lo Contencioso, y que no creía necesario que la Diputacion se reuniese para adoptar acuerdo alguno sobre el estudio que hiciera la Comision con el fin de desvanecer los fundamentos de dicho informe, puesto que los razonamientos, documentos y citas legales convenientes podían transmitirse confidencialmente por conducto de los Sres. Diputados y Senadores de la provincia al Ministerio de Hacienda, ante cuyo centro superior no ha de ser oída oficialmente la Corporacion, puesto que lo ha sido ya ante la Administracion de Propiedades de la provincia.

El Sr. Gonzalez de Medina le contestó que la Diputacion debia adoptar acuerdo sobre el dictámen que emitiese la Comision, porque convenia autorizar de esta manera las gestiones que se hiciesen para el éxito favorable del expediente.

Rectificó el Sr. Gutierrez Ballesteros.

El Sr. Alfaro expuso que convendría obtener desde luego la copia del informe de la Direccion general de lo Contencioso, pidiéndole á algun Sr. Diputado ó Senador; y la Diputacion lo acordó así.

Así bien acordó la Diputacion por unanimidad prorogar las sesiones de la presente reunion ordinaria por una mas, á calidad de que se celebre citándose á domicilio á los Sres. Diputados provinciales después que la Comision especial formule su dictámen sobre el mencionado asunto del expediente de las acciones de San Carlos.

El Sr. Gonzalez de Medina rogó á la Comision de Gobernacion que despachara á la mayor brevedad posible el expediente sobre proyecto de construccion de la 3.ª seccion destinada á lavaderos y enfermerías del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial, en razon á la necesidad que se deja sentir de trasladar á él el personal de acogidos de dicho asilo benéfico.

El Sr. Alfaro rogó así bien á la

Comision de Fomento que presentara su dictámen sobre una proposicion que presentó relativa á la construccion de las carreteras tituladas Puertas de Sedano y Calzadas de Colina.

El Sr. Arnaiz dirigió así bien su ruego á la Comision especial de ferrocarriles para que despachara su informe sobre el proyecto de via ferrea de Burgos á Bercedo presentado por el Ingeniero D. Daniel de Meñaca.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio contestando al Sr. Alfaro, en nombre de la Comision de Fomento, dijo que esta traería para la sesion próxima su informe sobre la proposicion mencionada, y haciéndose cargo del ruego del Sr. Arnaiz, dijo, como Vocal que tambien es de la Comision especial de ferrocarriles, que este asunto necesita mucho estudio por su extension é importancia, y que no podía asegurar por esta razon que viniese despachado para la sesion que la Diputacion ha de celebrar en virtud de la próroga acordada.

El Sr. Arnaiz expuso que el proyecto estaba formado con mucha detencion y estudio, como lo venia á demostrar el hecho que el Sr. Meñaca habia necesitado para ultimarle que se le concediese una próroga, y que por esa razon podria la Comision de ferrocarriles despacharle pronto.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio le manifestó que además de lo expuesto anteriormente habia la circunstancia de que los documentos que forman el proyecto no están firmados por el Sr. Meñaca y si solo el oficio remisivo del mismo.

El Sr. Arnaiz contestó que ante todo era necesario subsanar esta falta sin pérdida de momento.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta Capital, fechado en 15 de Noviembre último, remitiendo á informe de la Diputacion la instancia dirigida por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en solicitud de que se traslade á aquella villa la capitalidad del partido judicial de Villarcayo, dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion y del voto particular del Vocal Sr. Fernandez Villarán, que decian literalmente así:

Dictámen de la Comision. — A la Diputacion. — La Comision de Gobernacion ha examinado detenidamente la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, quien por comunicacion de 15 del corriente se ha servido remitir á esta Corporacion para que en vista de la mencionada solicitud, y tomando cuantas noticias y antecedentes considere procedentes informará

respecto de los extremos á que dicha instancia se refiere.

En esta el referido Ayuntamiento solicita el cambio de capitalidad del actual Juzgado de Villarcayo y su establecimiento en la villa de Medina de Pomar, y apoyando esta pretension aduce una serie de consideraciones que esta Comision cree innecesario reproducir, porque conceptúa que la Diputacion provincial no es la llamada á dirimir un litigio entre dos localidades que puedan disputarse una capitalidad.

Las razones en que esta Comision funda este criterio son sencillas y precisas.

Por Real decreto de 16 de Julio último se suprimieron varios Juzgados de 1.ª instancia, se constituyó la planta de personal de Tribunales y Juzgados, se determinaron reglas para ascensos, traslaciones etc. etc., relativas al personal de la Judicatura, y en su disposicion 4.ª de las transitorias se encomendó á la Sala de gobierno de las Audiencias hacer una division territorial provisional entre los Juzgados que quedaron subsistentes, sometiéndolo al Ministerio de Gracia y Justicia para su definitiva aprobacion; y por Real orden de 30 del mismo mes se dictaron reglas precisas para el debido cumplimiento de la citada disposicion transitoria.

Segun estas reglas, las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales son las llamadas á reunir todos los datos estadísticos sobre el número de asuntos civiles y criminales despachados en los Juzgados suprimidos durante cada uno de los cinco años últimos, sobre la poblacion de su extension territorial, facilidad de comunicacion y demás datos que creyesen conveniente reunir para la mejor solucion definitiva del asunto.

Son tambien las llamadas á recibir y examinar todas las exposiciones y memorias que les sean dirigidas con este objeto, así por los Ayuntamientos interesados, como por cualquiera otra Corporacion y hasta los que los particulares les dirigieran, y son tambien las llamadas á emitir informe razonado sobre la mejor distribucion del territorio y sobre la capitalidad mas conveniente para los Juzgados que quedasen subsistentes. Asi, pues, las Salas de gobierno de la Audiencia territorial, segun las citadas y casi transcritas disposiciones legales, son las únicas competentes y autorizadas para, después de reunir cuantos datos juzgasen necesarios, conoceren todo cuanto á division y distribucion del territorio de cada Juzgado se refiera y á la mayor ó menor conveniencia del establecimiento de la capitalidad de dichos Juzgados.

Y es claro que á esas Corpora-

ciones corresponden estas determinaciones, no solo porque las citadas disposiciones así lo expresan, sino también porque caen de lleno dentro del Poder judicial, en cuyo círculo giran las Audiencias Territoriales, independiente del Poder administrativo, que es el que compete á las Diputaciones provinciales, cuyas funciones no pueden ser otras, como Corporaciones creadas por la ley, que las que esta ú otras disposiciones legales les concedan.

(Continuará).

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual se publica la circular siguiente, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia:

«Al dirigir mi primer saludo á los Tribunales y al Ministerio fiscal, sería oficioso recordar á sus dignos funcionarios los deberes primordiales de administrar y promover recta, imparcial é inflexible justicia. El compromiso de honor y los juramentos prestados por todos los que profesan tal sacerdocio civil son prendas seguras de que la tradición venerable de la Magistratura española será conservada, de que los ejemplos de inflexibilidad que dió cuando era el ambiente de la arbitrariedad el que se respiraba en las esferas del Poder público, y de que sus abundantes pruebas de integridad ante las pasiones de nuestros días, á pesar de la inestabilidad orgánica de que adolecían las instituciones judiciales, perdurarán en los estrados. Por ello el país los mirará cada vez más como la primera fortaleza que ampara la honra, la libertad, la vida y los bienes legítimamente adquiridos.

El Ministerio actual tiene de ello completa certidumbre, y los individuos que lo forman, consecuentes con los principios que en larga vida pública han ostentado, se complacen en considerar que en tales condiciones el Poder judicial debe ser, y por lo tanto llegará á ser, el más sólido fundamento de la paz pública, firme solo cuando los poderosos y los humildes, los vencedores y los vencidos, tienen conciencia por igual de que sus derechos están seguros y de que toda ofensa que reciban en ellos y en sus personas y bienes, lo mismo en el orden público que en el privado, ha de ser prontamente reprimida.

Poseído de esta convicción, y animado de tal sentimiento, será especialmente grato al Ministro que suscribe cumplir, por la confianza de S. M., el deber constitucional de procurar que la justicia se administre pronta y recta. Dará

á este fin á los Fiscales las instrucciones convenientes para que en los asuntos de orden público hagan por su propia y rápida iniciativa valer su acción, empleando todos los medios de policía de que pueden disponer, y utilizando cuantos recursos haya en el procedimiento, para que el Tribunal mantenga el recto sentido de las leyes; y en la esfera administrativa, acudirá solicito á facilitar á los Tribunales para el ejercicio de su jurisdicción en la práctica de las pruebas, y para la constitución del Jurado todos los elementos que estas funciones requieren. No pondrá el Gobierno límites á su acción en estas direcciones, no solo porque la justicia es el primer fin social, y, por consiguiente, como ya queda indicado, la primera base de la seguridad interior, sino porque sería además injustificable pesimismo en los que han consagrado sus mayores esfuerzos á fundar sobre la eficacia del Derecho la vida del Estado no desarrollar este principio cual corresponde, dando á los Tribunales todo prestigio á cambio del más escrupuloso cumplimiento de sus deberes, atribuyéndoles los medios más eficaces de investigación, y robusteciendo el enlace de su elemento profesional con el popular, traído por las leyes para informar la aplicación del derecho escrito en la conciencia pública, y para extender á la sociedad la influencia educadora de la acción de la justicia.

Es menester que en este sentido, así los Tribunales como el Ministerio fiscal y la Administración pública, cada una de estas instituciones en su esfera respectiva, contribuyan con celo y con fe en la preparación de los juicios y en la coordinación de los medios que la justicia requiere á la eficacia de las trascendentales reformas que se han hecho en todos los ramos de la legislación.

Solo en los que no creen en su virtualidad tiene explicación el sarcasmo de tachar de deficiente y de inadecuado á la gobernación del país un sistema legal cuyos recursos no están suficientemente estudiados, ó no se han oportunamente utilizados.

En lo que se refiere á la consideración que necesitan gozar los funcionarios de la Administración de justicia, de sus actos oficiales y de su conducta personal depende todo aquel prestigio que acompaña y rodea siempre al nombre del Magistrado íntegro y recto.

Sobreponiéndose á toda humana consideración; subordinando siempre las solicitudes del poderoso al respeto sagrado á la ley, á que debe rendir constantemente fervoroso culto; inscribiendo en el fondo de su conciencia el nombre

santo de la justicia con caracteres indelebles, para que todos sus actos sean purísimo reflejo de lema tan sublime; guardando siempre aquella severidad de costumbres que demanda su laico sacerdocio, y, en fin, no buscando la recompensa en la flexibilidad de sus funciones, sino en la integridad de su deber, es como los Magistrados, Jueces y miembros del Cuerpo fiscal se harán acreedores al respeto de todos y á la protección decidida y resuelta del Gobierno de S. M., no olvidando nunca que la recomendación de lo justiciable en términos de exigencia es para el Juez digno un insulto, y en las formas corteses en que suele encerrarse una falta de respeto. Complacerse en recibirla, sería una baja incompatible con la estimación que de sí mismo ha de tener quien se consagra á juzgar á sus conciudadanos. Para evitar todo desfallecimiento de esta clase en la institución judicial tienen los respectivos superiores jerárquicos determinadas en la ley orgánica facultades de inspección y de disciplina eficaces para mantenerla en la mayor pureza, y que han de servir al mismo tiempo para proporcionar á este Ministerio los datos necesarios del mérito de cada funcionario. El Gobierno está resuelto á que estas facultades se ejerzan con la energía que corresponde á la necesidad expuesta de que la Autoridad judicial sea la base primera del orden público.

Severos los Tribunales consigo mismos, sometidos á la inspección constante de sus superiores, deben aplicar igual rigor á sus auxiliares.

Los estrados deben ser como templos de la justicia, cuyas puertas estén cerradas para todo lo que no sea digno de esta virtud.

En la preparación de los juicios criminales, y en su ordenación tienen los Tribunales, y especialmente sus Presidentes y Fiscales respecto de la designación de los jurados, señalamiento de días y horas de juicio, forma de las citaciones, discernimiento de la pertinencia de las pruebas, discursos de resumen y determinación de las preguntas del veredicto, atribuciones y deberes cuyo cumplimiento excluye la mayor parte de las censuras que la crítica, más atenta á los defectos de lo actual que á los males de lo pasado, imputa al juicio oral y al Jurado tal como se hallan establecidos. Para acallar las quejas que ha habido, en cuanto al pago de las indemnizaciones debidas á jurados, peritos y testigos, y para excluir por igual el peligro de que el caso de tener que asistir al juicio público en una ú otra forma se convierta en remuneración codiciada, y la sospecha de que por la mezquindad ó noto-

ria insuficiencia de la indemnización se desprece la nobleza del servicio prestado, bastará que los Tribunales presten á esta materia cuidadosa atención, y que este Ministerio les facilite, como lo hará puntualmente, los medios correspondientes, á la par que les comunique las instrucciones para su administración clara y expedita.

No concluyen los deberes del Gobierno en cuanto á la justicia con procurar que sea cumplidamente aplicada en los juicios civiles y criminales. Es de no menor importancia el de estar atento para los fines legislativos á los resultados de tal aplicación, á las resistencias que encuentre, á las deficiencias que en ella se noten, á los efectos morales que produzca. Porque si la ley no es más que la determinación de las relaciones jurídicas que el estado social exige que sean reguladas; ningún metro puede haber para ella, ni la especulación ni en la estadística, que equivalga al estudio vivo de su aplicación á los conflictos que se presentan á la resolución de los Tribunales. Los principios de doctrina abstracta, la experiencia de leyes extranjeras, las mismas estadísticas con sus resúmenes cifrados, son lenguas muertas en comparación de los datos palpitantes que una información continua abierta en todos los Tribunales ha de proporcionar para la reforma de las leyes, en lo que tengan de divergente con las condiciones de la sociedad, y para su complemento, en lo que se demuestre que no ha sido por ellas previsto, ya sea en lo sustantivo, ya en lo procesal.

Para esto requiere también el Gobierno el celo de los Tribunales, sin apartarlos de sus primordiales funciones. Huyendo cuidadosamente de espíritu estrecho de escuela y de inclinación á la disertación retórica lo que se les recomienda como esencia de su diaria práctica, pueden y deben sus individuos comunicar á este Ministerio las observaciones que estimen oportunas sobre los defectos, resistencias y consecuencias notables de la aplicación estricta de las leyes en los casos en que hayan intervenido. Las obligaciones especiales de sus cargos exigen que no hagan tales exposiciones mientras los asuntos á que se refieren no estén definitivamente terminados, y que, si la resolución ha sido en Tribunal colegiado, no revelen el voto individual mientras deba permanecer secreto.

El cumplimiento de esta recomendación producirá en los funcionarios de la Administración de justicia un estudio más atento, si cabe, de las cuestiones sometidas á su examen, y además del fin legislativo que se propone, proporcionará un medio más de aquilatar

la inteligencia y la laboriosidad de los encargados de la administracion de justicia.

Fuertes por la conciencia del cumplimiento de su deber en funciones tan altas; intachables en su conducta; satisfechos por estar bajo la inspeccion constante de sus superiores, Magistrados, Jueces y Fiscales pueden abandonarse al juicio de la opinion pública, oír serenos, por apasionados que sean, con tal que no alcancen á su honor, las censuras que de palabra ó por escrito se emitan sobre sus actos, y esperar tranquilos á que por los mismos medios ó por la reaccion del concepto público se les haga justicia. La controversia y el examen de todo lo que se refiere al Poder público en la esfera de lo responsable es carácter de nuestro tiempo y condicion indispensable del régimen actual. Nada pierden, antes al contrario, ganan, los actos de los Tribunales en ser libremente discutidos y referidos en las Academias y en la prensa dentro de los límites que el Código penal y la ley de Propiedad literaria establecen. Lo que la opinion pública persigue con su atencion, lo que examina con mayor afán, es lo que mas entraña en la sociedad, lo que hay principal interés en conservar incólume ó en curar de sus enfermedades. En ello se revela su vida y el anhelo por su progreso.

Sírvase V... transmitir los propósitos y sentimientos que quedan expresados, á los Magistrados, Jueces y Fiscales de su presidencia ó direccion. Madrid 14 de Diciembre de 1892.—Montero Rios.—Sr. Presidente ó Fiscal de...»

En su vista, he acordado que la circular preinserta se publique en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que sea conocida por los Jueces municipales de este partido.

Burgos 20 de Diciembre de 1892.—El Juez de primera instancia en cargos, Rafael de Palacios.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal y en cargos de de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y remplace á las procesadas Juana Martin Celis, de 17 años de edad, soltera, natural de San Llorente de la Vega, hija de Pedro y de Benita; y á Florentina Ibañez Hierro, natural de Zarzosa de Riopisuerga, hija de Francisco y de Celedonia, de 21 años de edad, cuyas señas particulares y paradero se ignora; para que en

el término de diez á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se les instruye sobre hurto de dos enaguas.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y [captura de dichas procesadas, y habidas que sean las pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 21 de Diciembre de 1892.—Rafael de Palacios.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Salas de los Infantes,

Hago saber: que en la noche del 8 del corriente á la madrugada del siguiente dia, fracturando la cerradura de la tenada sita en el barrio de Perdiguin, en el pueblo de Barbadillo del Mercado, penetraron en la expresada tenada y robaron una oveja de la pertenencia de Nicolás Muñoz Vicario, vecino del expresado pueblo, cuya res tenía las siguientes señales: blanca, con remisaco por delante en la oreja derecha y muesca por detrás en la izquierda.

Y para que se proceda á la Lusa y ocupacion de la mencionada res, y caso de ser hallada se ponga á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican en el acto su legítima adquisicion, expido la presente requisitoria, rogando á todas las autoridades judiciales é individuos de la policia practiquen las mas activas gestiones á los fines indicados.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Diciembre de 1892.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Villaescusa la Sombria.

D. Manuel Morquillas Martinez, Juez municipal de Villaescusa la Sombria y su distrito,

Al público hago saber: que en el dia 15 de Enero del año próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal la venta pública en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, de las fincas rústicas, radicantes en esta jurisdiccion, embargadas á los herederos de Paulino Martinez para hacer pago á D. José Ruiz Barriomiron, de esta vecindad, en juicio verbal promovido por el mismo, á saber:

Una heredad en Correlazar, de 3 celemines, tasada en 100 pesetas. Otra en la Carrera, de 5, en 60.

Otra en Valdesantadea, de 3 y medio, en 18.

Otra en la Rozada, de 3; en 15.

Otra en Valdepayerno, de 3, en 15

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta vengan provistos de la cédula personal y del 10 por 100 del valor de la tasacion de los bienes subastados para poder hacer postura, teniendo en cuenta que no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo además de cuenta del rematante todos los gastos de otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Villaescusa la Sombria á 20 de Diciembre de 1892.—El Juez municipal, Manuel Morquillas.—El Secretario, Vicente Cuesta.

Cuellar.

D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instruccion del partido de Cuellar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Toribio Pascual, de oficio pastor, de 17 años de edad, estatura baja, pelo negro, color trigueño, impedido de la pierna izquierda, viste pantalon de paño negro, chaqueta y capote burdo en mal uso, calza abarcas y lleva alforja, que ha residido en Fuentemolinos, partido de Roa, provincia de Burgos, natural de Cobos de Fuentidueña, vecindado en Valdetiendas, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, se presente en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo de cerreras, en el cual se ha decretado su procesamiento y detencion, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Toribio Pascual, conduciéndole caso de ser habido en concepto de detenido á mi disposicion á la cárcel de esta villa.

Dado en Cuellar á 18 de Diciembre de 1892.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (graduados); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 7

Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), numero 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.—Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.—Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.—Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.—Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.—Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.

4

Molino harinero en renta y tierras colindantes que le pertenecen.

El titulado de Enar, situado en el rio Arlanzon, jurisdiccion del pueblo de Valles, provincia de Burgos, y á medio kilómetro de la estacion de Villodrigo. Tiene casa con todas las dependencias necesarias y cómodas para el molinero, dos pares de piedras francesas, limpia y cedazo, tiene tambien pesquera en el cauce y una espaciosa barca para servicio del molino. Está muy acreditado en el pais, por su magnífico salto de agua y de más condiciones que reúne.

Para tratar del arriendo puede hacerse con D. Florencio Fernandez Pastor, en la villa de Palenzuela, y con el Notario de Santa María del Campo, D. Gregorio Santos y Santos, y en Valladolid con su dueño D. Isaac Aguado y Jalon, Obispo, 5, principal.

Nota. Al arrendatario se le prestará toda la proteccion posible, no solo por el dueño, sino por sus encargados y amigos. 4—4